

Características básicas para acceder al rescate de planes de pensiones y otros productos de similares características, por encontrarse incurso en ejecución hipotecaria, según la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de reestructuración de la deuda y alquiler social*:

1. Planes de los que se podría llegar a disponer de manera anticipada:
 - 1.1. Planes de pensiones.
 - 1.2. Planes de previsión asegurados.
 - 1.3. Planes de previsión social empresarial.
 - 1.4. Mutualidades de previsión social.
 - 1.5. Todos aquellos seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones.

2. Requisitos:
 - 2.1. Que el bien incurso de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial sea vivienda habitual.
 - 2.2. Que no se disponga de otros bienes, derechos o rentas de cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda.
 - 2.3. Que el importe neto de los derechos consolidados en el plan de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

3. El plazo de esta prerrogativa finaliza el 15 de mayo de 2015.

4. Será la entidad gestora del correspondiente plan, la que deberá evaluar la solicitud, y tendrá un plazo máximo de siete días hábiles para efectuar el correspondiente reembolso.

* Se está a la espera de la redacción de un reglamento que desarrolle detalladamente la DA 7ª.